

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligaron en la Península, islas Baleares y Canarias, los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas agenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo aviso los que no se reclamen dentro de este plazo.

### PARTÍA OFICIAL

#### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S.M.M. el Rey y la Reina Reente (q. D. g.), y Augusto Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 11 de 11 Enero.)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

##### Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, la cátedra de Análisis químico y Estudio de los instrumentos de Física, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por el turno de oposición establecido en el núm. 2º del artículo 15 del Real decreto de 27 de Julio de 1900. Los ejercicios se verificarán en Madrid, según lo dispuesto por el Real decreto de 7 del corriente y Real orden de esta fecha, en la forma prevenida en el Real decreto citado y reglamento de igual fecha. Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en los artículos 10 y 16, párrafo segundo, del Real decreto de 27 de Julio próximo pasado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos.

Según lo dispuesto en el art. 3º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 29 de Diciembre de 1900.  
—El Subsecretario, Marqués de Casa Laiglesia.

(«Gaceta» núm. 365 de 31 Dbre.)

#### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pta  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18.

#### ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Calle de Victoria 1. y Santa Lucía, 9  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de imprección, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo aviso de derecho, con arreglo a la siguiente

#### TARIFA DE INSERCIÓN

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

En la Escuela especial de Veterinaria de León se halla vacante la cátedra de Física, Química e Historia Natural, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Y en virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha y en el artículo 13 del Real decreto de 27 de Julio último, se anuncia la provisión de dicha cátedra á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos numerarios excedentes por supresión ó reforma de asignatura análoga de las demás Escuelas de Veterinaria, y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1859.

Los aspirantes deben dirigir sus solicitudes á esta Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios, en el preciso término de quince días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid»; teniendo entendido que serán excluidos del concurso los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, y las Autoridades respectivas dispondrán que así se verifique desde luego, sin otro aviso que el presente.

Madrid 31 de Diciembre 1900.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(«Gaceta» núm. 8 de 8 Enero.)

### Segunda sección.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 59.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

#### Oposición desestimada.

En el expediente de registro número 13.792, para la mina de hierro nombrada «Pepe Maruja», del término de Aguilas, la Comisión provincial se ha servido emitir con fecha 7 de Septiembre último, el siguiente dictamen:

«Visto por esta Comisión el expediente de registro núm. 13.792, para la mina «Pepe Maruja», del término de Aguilas, remitido á la misma por la Jefatura de este distrito minero, á fin de que informe acerca de la protesta formulada contra la demarcación de dicha mina por el Registrador de la titulada «Sagunto», resulta: Que la mencionada protesta se funda en que la

designación del registro «Pepe Maruja» es viciosa, por que en ella se fija de una manera vaga e indeterminada el punto de partida de aquél, lo cual pudiera ser causa de que se ocupara el terreno pedido para la mina «Sagunto», que es el que perteneció á la titulada «Candalaria». Y que el Ingeniero que practicó la operación impugnada, la cual tuvo efecto el día 11 de Agosto de 1899, en la forma expresa en el acta y plano correspondientes, significa en su informe que la labor señalada como punto de partida por el Registrador de «Pepe Maruja», cumple las condiciones fijadas en la solicitud de registro, que éste está bien localizado; que al demarcar no encontró otra labor que pudiera confundirse con la designada, y que ésta no podía fijarla el referido Registrador con absoluta precisión, según pretende el reclamante, porque para ello era preciso que conociese el manejo de los aparatos de topografía. — En vista, pues, de los anteriores datos, esta Corporación ha acordado se manifieste á V. S. que debe desestimarse como infundada la reclamación deducida, aprobándose en su consecuencia la demarcación practicada y siguiendo el expediente su curso legal. — Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. con devoción de antecedentes. — Dios guarde á V. S. muchos años. — Murcia 7 de Septiembre de 1900. — El Vicepresidente accidental, José González. — P. A. de la C. P., El Secretario, José Ledesma. — Sr. Gobernador civil de esta provincia.»

Y conformándose la referida Autoridad con el preinsrito dictamen, se ha servido dictar con fecha 15 del mismo mes de Septiembre, el siguiente decreto:

«De conformidad con el precedente dictamen de la Comisión provincial, vengo en desestimar como infundada la reclamación deducida contra la demarcación de la mina «Pepe Maruja», del término de Aguilas, por el Registrador de la titulada «Sagunto», núm. 13.913, del mismo término municipal, aprobando en su consecuencia la expresa operación y disponiendo que siga este expediente su curso por los trámites legales. — En su virtud, prevéngase al interesado que en el preciso término de quince días deposite en papel de pagos al Estado el importe de los derechos por título y pertenencias, á tenor de lo dispuesto en la vigente ley del Timbre y en el decreto del Poder ejecutivo de 13 de Junio de 1874, reformando el art. 56 del reglamento de 24 de Junio de 1868; notifíquese el pre-

sente decreto al opositor, y publíquese además en el Boletín oficial, con relato de antecedentes, según lo dispuesto en el art. 24 de la ley de Minas vigente. — El Gobernador, P. A. R. de Guzmán.»

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo ordenado en el anterior decreto.

Murcia 8 de Enero de 1901. — El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Número 39.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 12.624.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Antonio García Jiménez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el dia 3 de Mayo de 1897, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada «El Trompeta», sita en término de Cartagena y paraje nombrado Cabezo del Estepar, diputación del Algar; que linda por el N. con «Pekín», su demasia, «Bosque» y «El Trompetar»; por el E. con «Bosque», «Trinidad» y su demasia, «Hércules» y la «Loca del Capellán»; por el Sur con «El Trompeta», la «Loca del Capellán», «San Bartolomé» y «Guardia Marina», y por el Oeste con «Dolorosa», «El Trompeta» y la «Loca del Capellán»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este dia, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NO. más al N. de la mina «El Trompeta», número 4.337, y desde él se medirán al N. 20 metros hasta la primera estaca; primera á segunda E. 162'75; segunda á tercera S. 53'50; tercera á cuarta E. 192'84; cuarta á quinta S. 284'18; quinta á sexta O. 70; sexta á séptima N. 97'86; séptima á octava O. 83'59; octava á novena S. 6'18; novena á décima O. 202; décima á undécima N. 26; undécima á duodécima E. 300; duodécima á décimatercera N. 100; décimatercera á décimacuarta O. 200; décimacuarta á décimacuinta N. 100, y de décimacuinta á punto de partida O. 100 metros; comprendiendo una superficie horizontal de 43.059'21 metros cuadrados.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 7 de Enero de 1900. — Antonio Belmar.

# CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

## DISTRITO DE MURCIA

RELACIÓN de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero D. Fernando B. Villasante, en los días y términos que a continuación se expresan:

Número	Nombres.	Operación.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Su vecindad.
<b>Desde el 21 al 28 del mes actual.</b>										
<b>13.922 Demasía á Junio.</b>										
13.784 Idem á Granate.	Id.	Calarreona.	R. S. Ginés. Cartagena.	Luis Angosto.	Vicente Daviu.	San Expedito.	Juan Alcaraz.	Murcia.	Carthagena.	
14.098 Idem á Rubí.	Id.	El Descargador.	Id.	Id.	Niño.	Emeterio Martínez Conde.	Id.	La Unión.	Cartagena.	
14.155 Idem á Og.	Id.	Los Gallineros.	Id.	Id.	A tiempo llegas.	Mariano Bueno.	Id.	Id.	Murcia.	
14.206 Azucena.	Id.	Cabezo de la Fuente.	Id.	Id.	Guáname.	Luis Angosto.	Id.	Cartagena.	Carthagena.	
14.243 Demasía á San Luis.	Id.	Id.	Id.	Id.	Villena.	Martín Carpio.	Id.	Murcia.	Carthagena.	
<b>Desde el 29 al 5 de Febrero próximo.</b>										
<b>14.710 La Endocervitis.</b>										
14.743 San Francisco.	Id.	El Sabinar.	R. S. Ginés. Cartagena.	Nicolás Martín.	Id.	Baldomero Herdz. Illán.	Id.	Id.	Carthagena.	
14.748 Matilde.	Id.	Cabo de Palos.	Id.	Id.	»	»	»	»	»	
14.778 Miguelillo.	Id.	Bol de los dentoles.	Id.	Id.	Vicente Daviu.	Antonio Martínez.	Id.	Carola.	Gregorio Conejo.	
										Luis Angosto.

14.882	E) Resto.	Id.	Llanos de Cabo Palos.	Id.	Angela.
				" Nuevo Mundo.	
				San Andrés.	
				Guillermo San	
				Paturo.	
				Oxford.	Rabijuncos.
				»	San Salvador.
14.939	Hormiga.	Id.	Cabezo de Enmedio.	Vicente Daviu.	

**Desde el 2 al 9 del mismo.**

15.034	La Colmena.	Id.	Demarcac.º	La Capota.	Cartagena.
					Domingo Martínez.
15.087	Demasla à Diosa.	Id.	Lt.º de plano	Derrames de Santi Espíritu.	Id.
					Hs. de D. Franc.º Asensio Pablo Nogués.

15.123	Idem à Berlin.	Id.	R. S. Ginés.	R. S. Ginés.	R. S. Ginés.
					Cabo Negrete.

15.034	La Colmena.	Id.	R. S. Ginés.	R. S. Ginés.	R. S. Ginés.
					Cabo Negrete.

15.087	Demasla à Diosa.	Id.	La Capota.	Cartagena.	Domingo Martínez.
					Id.

15.123	Idem à Berlin.	Id.	R. S. Ginés.	R. S. Ginés.	R. S. Ginés.
					Cabo Negrete.

15.034	La Colmena.	Id.	R. S. Ginés.	R. S. Ginés.	R. S. Ginés.
					Cabo Negrete.

15.087	Demasla à Diosa.	Id.	La Capota.	Cartagena.	Domingo Martínez.
					Id.

15.123	Idem à Berlin.	Id.	R. S. Ginés.	R. S. Ginés.	R. S. Ginés.
					Cabo Negrete.

15.034	La Colmena.	Id.	R. S. Ginés.	R. S. Ginés.	R. S. Ginés.
					Cabo Negrete.

15.087	Demasla à Diosa.	Id.	La Capota.	Cartagena.	Domingo Martínez.
					Id.

15.123	Idem à Berlin.	Id.	R. S. Ginés.	R. S. Ginés.	R. S. Ginés.
					Cabo Negrete.

15.034	La Colmena.	Id.	R. S. Ginés.	R. S. Ginés.	R. S. Ginés.
					Cabo Negrete.

15.087	Demasla à Diosa.	Id.	La Capota.	Cartagena.	Domingo Martínez.
					Id.

15.123	Idem à Berlin.	Id.	R. S. Ginés.	R. S. Ginés.	R. S. Ginés.
					Cabo Negrete.

15.034	La Colmena.	Id.	R. S. Ginés.	R. S. Ginés.	R. S. Ginés.
					Cabo Negrete.

15.087	Demasla à Diosa.	Id.	La Capota.	Cartagena.	Domingo Martínez.
					Id.

15.123	Idem à Berlin.	Id.	R. S. Ginés.	R. S. Ginés.	R. S. Ginés.
					Cabo Negrete.

15.034	La Colmena.	Id.	R. S. Ginés.	R. S. Ginés.	R. S. Ginés.
					Cabo Negrete.

15.087	Demasla à Diosa.	Id.	La Capota.	Cartagena.	Domingo Martínez.
					Id.

15.123	Idem à Berlin.	Id.	R. S. Ginés.	R. S. Ginés.	R. S. Ginés.
					Cabo Negrete.

15.034	La Colmena.	Id.	R. S. Ginés.	R. S. Ginés.	R. S. Ginés.
					Cabo Negrete.

15.087	Demasla à Diosa.	Id.	La Capota.	Cartagena.	Domingo Martínez.
					Id.

15.123	Idem à Berlin.	Id.	R. S. Ginés.	R. S. Ginés.	R. S. Ginés.
					Cabo Negrete.

15.034	La Colmena.	Id.	R. S. Ginés.	R. S. Ginés.	R. S. Ginés.
					Cabo Negrete.

15.087	Demasla à Diosa.	Id.	La Capota.	Cartagena.	Domingo Martínez.
					Id.


Número 4.101.

Número 50

*Agencia Recaudadora.—Zona 9.—Contribución industrial.*

*Pueblo de Pinatar.—Tercer trimestre de 1900.*

Don José Conesa Urrea, Agente Recaudador de contribuciones de este distrito.

CERTIFICO: Que según resulta del expediente de apremio instruido por la contribución, trimestre y pueblo arriba expresado, han dejado de satisfacer sus respectivas cuotas durante el plazo de primer grado los individuos que a continuación se relacionan.

Nº	Nombres de los contribuyentes.	Profesión e industria.	Cuota.
1	Manuel García Coterillo.	Cereales y harinas.	48 61
	TARIFA 1. <sup>a</sup> —CLASE 4. <sup>a</sup>		

1	Manuel García Coterillo.	Cereales y harinas.	48 61
	TARIFA 1. <sup>a</sup> —CLASE 8. <sup>a</sup>		

3	José Alcaraz García.	Comestibles.	21 45
	TARIFA 1. <sup>a</sup> —CLASE 9. <sup>a</sup>		

7	Andrés López García.	Vinos y aguardientes	10 72
	TARIFA 1. <sup>a</sup> —CLASE 11. <sup>a</sup>		

8	Antonio García García.	Abacería.	7 15
9	Cipriano Albaladejo Gómez.	Id.	7 14
11	Antonio Guirao Ramón.	Tienda de gorras.	7 15
	TARIFA 1. <sup>a</sup> —CLASE 12. <sup>a</sup>		

12	Nicolás Ballester Egea.	Tablajero.	5 72
13	Juan Antonio Pardo Lucas.	Id.	5 71
14	Domingo Ballester Escudero.	Id.	5 72

	TARIFA 2. <sup>a</sup>		
18	Juan Martínez Albaladejo.	Carro transporte.	7 86
19	Pedro Esparza Delgado.	Id.	7 86
	TARIFA 4. <sup>a</sup>		
22	Antonio Galera Cuterna.	Veterinario.	14 14

	TARIFA 4. <sup>a</sup> —CLASE 6. <sup>a</sup>		
24	Isidro Murell Ballester.	"	7 15
	TARIFA 4. <sup>a</sup> —CLASE 7. <sup>a</sup>		
25	Francisco Rodríguez Cánovas.	Barbero.	5 01

27	Jenaro Perús Ballester.	Id.	5 »
28	Ambrosio Orsis González.	"	5 »
29	Tomás Martínez Perús.	Carpintero.	5 01
30	Joaquín Sánchez Conesa.	Id.	5 »
35	Antonio Narváez Parlo.	Herrero.	5 »
36	José Galiano Martínez.	Id.	5 »
37	Antonio Pardo Jiménez.	Id.	5 »
40	Francisco Alvarez Torres.	Zapatero.	5 »
41	Francisco Galiano Martínez.	Id.	5 »
42	Pedro Tárraga Henarejos.	Id.	5 01

Y a los efectos prevenidos en el art. 55 de la vigente instrucción, exijo la presente que firmo en Pacheco á 15 de Octubre de 1900.—El Recaudador, P. O., Eduardo Más.

## Sexta sección.

Número 50

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEHEGÍN

Hago saber: Que formadas en este día las listas de los que tienen derecho a elegir compromisario para el nombramiento de Senadores, de conformidad á lo prevenido en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, quedan expuestas al público hasta el día veinte del actual en los sitios de costumbre de esta villa, en cuyo periodo podrán hacerse por los interesados las reclamaciones que á su derecho convengan.

Cehegín 1.<sup>a</sup> de Enero de 1901.—El Alcalde, José Navarro.

Número 66.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAN JAVIER

Don Severiano Zapata Sáez, Alcalde constitucional de esta villa de San Javier.

Hago saber: Que formadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las listas de electores que tienen derecho a elegir Compromisarios para Senadores, con arreglo al art. 25 de la ley Electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877, quedan expuestas al público por término de veinte días, durante cuyo plazo podrán interponerse contra las mismas las reclamaciones necesarias.

San Javier 3 de Enero de 1901.—Severiano Zapata.

Número 42.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRÓN

Año 1900.

Cuenta circunstanciada de los gastos ocurridos en la reparación de la calle Mayor de la Barriada del Puerto de esta villa, durante la semana del 26 al 28 de Noviembre último,

	Pts. Cts.
Antonio Fernández, dos días y medio á 2'50 pesetas.	6 25
Francisco Atena, dos días y medio á 2'25.	5 63
Francisco Egea, dos días y medio á 2.	5 »
Juan A. Serrano, dos días y medio á 3.	7 50
Juan Lorente, medio día de carro á 4.	2 "
<b>TOTAL.</b>	<b>26 38</b>

Mazarrón 20 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Teodoro Delgado.

## Octava sección.

Número 53.

### JUZGADO DE INSTRUCCION DE BAZA

#### Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, por proveído de este día en

causa seguida sobre robo de metálico á Antonio Morales Romero, por la presente se cita á los testigos Diego Martínez y Jorge Piernas, vecinos de Lorca, de oficio pañeros, y cuyas demás circunstancias y actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar de la publicación de esta cédula en la «Gaceta de Madrid» y Boletines oficiales de las provincias de Granada y Murcia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer, les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Baza treinta y uno de Diciembre de mil novecientos.—El Escribano, Federico Yagüe Clares.

## Anuncios.

### Á LOS SECRETARIOS

DE

### AYUNTAMIENTOS

### REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.<sup>a</sup> del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.<sup>a</sup> del art. 8.<sup>a</sup>»

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.